

**REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO**  
(Denominación reformada)

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año XCVIII Tomo CXLIX	Guanajuato, Gto., a 21 de enero del 2011	Número 12
--------------------------	--	--------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – San Francisco del Rincón, Gto.

<b>Reglamento Municipal de Gobernanza Regulatoria de San Francisco del Rincón, Guanajuato</b>	148
---	-----

El ciudadano Licenciado **Jaime Verdín Saldaña**, Presidente del Honorable Ayuntamiento de San Francisco del Rincón del Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional que presido, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107, 108 y 117, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 69, fracción I, inciso b), 70, fracción VI, 202, 203, 204, fracción I y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y en sesión ordinaria número 804, de fecha catorce de diciembre del 2010, aprobó el siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente Administración Municipal 2009-2012, tiene como compromiso fundamental el impulsar el establecimiento de una política pública de participación ciudadana con el fin de renovar el modelo de la organización de la Administración Municipal y desarrollar una estrategia conjunta para elevar su eficiencia.

La iniciativa que se presenta forma parte de las acciones de Gobierno

emprendidas al inicio de esta administración y cuya importancia radica en la consideración de que la mejora regulatoria es una política pública indispensable, tendiente a realizar aquellas acciones jurídico-administrativas que hagan eficiente el marco jurídico y los trámites administrativos para lograr los objetivos siguientes:

- 1.- Generar certeza jurídica a la ciudadanía;
- 2.- Elevar la calidad de la gestión pública en beneficio de la población;
- 3.- Facilitar la apertura, operación y competencia de las empresas;
- 4.- Fomentar la inversión y generación de empleos; y,
- 5.- Lograr la transparencia, consulta y justificación de las decisiones regulatorias.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los preceptos legales invocados previamente, el H. Ayuntamiento que presido a tenido a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases para la implementación de la mejora regulatoria en el Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato.

**Artículo 2.** Las disposiciones contenidas en este ordenamiento normativo serán observadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal. Asimismo, se deberá atender a las obligaciones e instrumentos contenidos en la Ley General de Mejora Regulatoria y la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato.

**Artículo 3.** Se excluyen del ámbito de aplicación de este Reglamento las funciones de índole jurisdiccional que desarrolla la Administración Pública Municipal.

**Artículo 3 BIS.** Son objetivos de este reglamento:

- I. Establecer las obligaciones de los sujetos obligados en la implementación de las políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios;
- II. Colaborar con el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria;
- III. Establecer los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de Mejora Regulatoria;
- IV. Establecer las obligaciones de las autoridades municipales para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información, y
- V. Consolidar la participación social en Mejora Regulatoria.

**Artículo 4.** La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo será la responsable de dirigir, coordinar y ejecutar las acciones en materia de mejora regulatoria al interior de la Administración Pública Municipal como Autoridad de Mejora Regulatoria.

**Artículo 5.** Para los efectos de este instrumento, se entenderá por:

- I. Consejo: Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
- II. Sujetos Obligados: La Secretaría del H. Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Educación Municipal, Dirección de Protección Civil, Dirección de Salud Municipal, Contraloría Municipal, Dirección de Mercado Municipal, Dirección de Transporte Municipal, Dirección de Impuestos Inmobiliarios y Catastro, Dirección de Panteón Municipal, Dirección de Atención Ciudadana, Dirección de Reglamentos, Fiscalización y Control, Dirección de Adquisiciones, Dirección de Archivo Histórico y Museo de la Ciudad, Jurídico Municipal, Dirección de Tecnologías de la Información, Dirección de Personal y Desarrollo Organizacional, Comunicación Social RRPP y Eventos Especiales, Rastro Municipal, Dirección de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Vialidad, Dirección de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Desarrollo Social y Humano, Dirección de Desarrollo Rural y Agroalimentario, Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, Dirección de Fomento Cultural, Dirección de Medio Ambiente y Ecología, Oficialía Mayor, Coordinación de Atención a la Juventud y Coordinación de Atención a la Mujer.; El Sistema para el Desarrollo Integral de la

Familia DIF, Unidad de Transparencia UT, Instituto Municipal de Planeación IMPLAN, Sistema Agua Potable y Alcantarillado SAPAF, Instituto Municipal de Vivienda IMUVI y Comisión Municipal del Deporte COMUDE;

- III. Dirección: Dirección de Desarrollo Económico y Turismo.
- IV. Responsable oficial de Mejora Regulatoria: Funcionario de cada una de las dependencias que funja como enlace con la Dirección;
- V. Ley General: Ley General de Mejora Regulatoria;
- VI. Ley: Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato;
- VII. Mejora Regulatoria: Conjunto de acciones jurídico-administrativas que tienen por objeto eficientar el marco jurídico y los trámites administrativos para elevar la calidad de la gestión pública en beneficio de la población; facilitar la apertura, operación y competencia de las empresas; fomentar la inversión y generación de empleos; y lograr la transparencia, consulta y justificación de las decisiones regulatorias;
- VIII AIR: Análisis de Impacto Regulatorio;
- IX Programas: Programas de Mejora Regulatoria;
- X Servicio: Cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;
- XI Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia o entidad, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio, en general, a fin de que se emita una resolución;
- XII Regulación o Regulaciones: Cualquier normativa de carácter general que expidan los Sujetos Obligados;
- XIII La Regulación o Regulaciones a las que hace referencia la presente fracción estarán sujetas al Análisis de Impacto Regulatorio en los términos del artículo 35 del presente reglamento.; y

XIV SAPAF: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Francisco del Rincón.

**Artículo 5 BIS.** Los Sujetos Obligados en la expedición de las Regulaciones, Trámites y Servicios deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa y todos aquellos principios que tiendan al cumplimiento de los objetivos de la Ley General y la Ley.

**Artículo 5 TER.** La política municipal de Mejora Regulatoria se orientará bajo los principios previstos en la Ley General y la Ley.

## **Capítulo II**

### **Atribuciones y Obligaciones en Materia de Mejora Regulatoria**

**Artículo 6.** La Dirección, en materia de mejora regulatoria, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y evaluar las políticas municipales en materia de mejora regulatoria a efecto de proponerlas al Ayuntamiento;
- II. Establecer coordinación con las autoridades estatales en la materia, a efecto de homologar los lineamientos, criterios, guías, y en general todo tipo de disposiciones, para la aplicación de la Ley;
- III. Elaborar y actualizar el Programa, en congruencia con su homólogo estatal, y someterlo al H. Ayuntamiento para su aprobación;
- IV. Implementar las políticas y acciones que permitan desarrollar en el ámbito municipal las herramientas de mejora regulatoria establecidos en la Ley General, la Ley y en este Reglamento;
- V. Elaborar la clasificación de giros y actividades empresariales, en congruencia con los criterios que establezca la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, y someterla a aprobación del H. Ayuntamiento;
- VI. Promover la implementación de procesos de mejora continua, buscando agilizar, simplificar, eficientar y dotar de mayor seguridad jurídica los procedimientos

administrativos que lleven a cabo los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, en beneficio de los particulares;

- VII. Diseñar y coordinar la implementación de acciones de mejora regulatoria a los sujetos obligados de la Administración Pública Municipal, a quienes instará a formular proyectos en la materia;
- VIII. Promover la simplificación de trámites y mejora en la prestación de servicios;
- IX. Emitir recomendaciones a los sujetos obligados de la Administración Pública Municipal, sobre la necesidad o conveniencia de generar proyectos de creación, modificación o supresión de regulaciones;
- X. Dictaminar el AIR que elaboren los sujetos obligados de la Administración Pública Municipal, sobre los anteproyectos que pretendan crear, modificar o suprimir regulaciones cuyo contenido incida en trámites y servicios que repercutan en los particulares;
- XI. Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria a los sujetos obligados de la Administración Pública Municipal, y
- XII. Las demás que establezca la normativa aplicable.

**Artículo 7.** Los sujetos obligados de la Administración Pública Municipal, en el marco del presente Reglamento, tendrán las siguientes obligaciones::

- I. Realizar las acciones que les correspondan para la adecuada integración e implementación de las herramientas de mejora regulatoria previstos en la Ley General, la Ley, en este Reglamento y aquellos que hayan sido diseñados por la Dirección;
- II. Designar a un funcionario que funja como Responsable Oficial de mejora regulatoria ante la Dirección;
- III. Elaborar el AIR y remitirla junto con el anteproyecto sobre el que recaiga a la Dirección.
- IV. Promover la disminución de costos innecesarios a las empresas y ciudadanos, respecto de los trámites o servicios cuya prestación se encuentre a su cargo; y

V. Las demás que establezca la normativa aplicable.

**Artículo 8.** Los Responsables Oficiales de Mejora Regulatoria deberán:

- I. Coordinar la implementación de las acciones en materia de mejora regulatoria diseñadas por la Dirección, a los sujetos obligados que se encuentren adscritos;
- II. Procurar la adecuada integración, elaboración y seguimiento de las herramientas de mejora regulatoria establecidos en la Ley General, la Ley, en este Reglamento y aquellas diseñadas por la Dirección;
- III. Dirigir estudios o diagnósticos respecto a los trámites y servicios a cargo de los sujetos obligados a los que se encuentre adscrito, y
- IV. Las demás que establezca la normativa aplicable.

### **Capítulo III** **Consejo Municipal de Mejora Regulatoria**

**Artículo 9.** Se crea el Consejo como Autoridad de Mejora Regulatoria, encargado de coordinar las políticas y acciones del gobierno municipal en materia de mejora regulatoria.

**Artículo 10.** Los cargos de los integrantes del consejo serán honoríficos por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 11.** La Dirección realizará las acciones pertinentes para que el Consejo se conforme y sesione.

**Artículo 12.** El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. Por el gobierno municipal:
  - a. El Presidente Municipal, quien la presidirá y podrá ser suplido en sus ausencias por el Secretario del Ayuntamiento;
  - b. Los Regidores presidentes de las Comisiones de Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano y Ecología, y Reglamentos y Régimen Interno;
  - c. El Director Jurídico, y

- d. El Director de Desarrollo Económico y Turismo, que actuará como Secretario Ejecutivo del Consejo.
- e. El Tesorero Municipal;
- f. El Director de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;
- g. El Director de Fiscalización y Control;
- h. El Director de Impuestos Inmobiliarios;
- i. El Director de SAPAF; y
- j. Un representante del Gobierno Federal y Gobierno del Estado relacionado con la Mejora Regulatoria.

II. Por la sociedad, nueve ciudadanos con carácter honorario considerando:

- a. Organismos empresariales,
- b. Organismos vecinales urbano o rural,
- c. Instituciones académicas, educativas o asociaciones civiles, y
- d. Organizaciones gremiales legalmente constituidas con domicilio en el Municipio.

Los representantes mencionados en los incisos anteriores serán nombrados conforme lo determine el Ayuntamiento

Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, salvo aquellos a que se refieren los incisos c) y d) de la fracción I, que sólo tendrán derecho a voz.

Los organismos a que se refiere la fracción II serán propuestos por el Presidente Municipal al Ayuntamiento y sus representantes serán designados por los organismos respectivos, durarán en su encargo tres años y podrán ser nombrados hasta por un periodo adicional.

III. Se deroga.

**Artículo 13.** Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, los cuales tendrán las mismas atribuciones y compromisos

**Artículo 14.** El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán bimestralmente, las segundas cuando la naturaleza del asunto a tratar así lo amerite, previa convocatoria del Secretario Ejecutivo.

Todas las sesiones del Consejo serán públicas.

**Artículo 15.** Para que las sesiones sean válidas se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se convocará a una segunda sesión dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual podrá celebrarse con el número de miembros que se encuentren presentes, en la que invariablemente se deberá contar con la asistencia del Presidente y el Secretario Ejecutivo

**Artículo 16.** Los acuerdos del Consejo se tomarán por consenso y sólo en caso de no alcanzarlo, por mayoría simple de sus integrantes; en caso de empate, su Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 17.** El Secretario Ejecutivo será responsable de levantar las actas de las sesiones, legalizarlas con su firma y recabar la firma de los asistentes. El acta contendrá la relación de asistentes, el orden del día y los acuerdos aprobados.

Previo a la aprobación del orden del día, los integrantes del Consejo darán a conocer los temas que pretendan abordar en el rubro de asuntos generales.

**Artículo 18.** A propuesta de su Presidente, el Consejo podrá invitar a participar en sus sesiones a los titulares de las dependencias municipales, estatales o federales que estime conveniente, así como a personas u organizaciones vecinas del Municipio; los invitados sólo tendrán derecho a voz.

**Artículo 19.** Son atribuciones del Consejo:

- I. Emitir opiniones y formular propuestas respecto al contenido, implementación y seguimiento de las herramientas de mejora regulatoria establecidos en la Ley General, la Ley y en este Reglamento;
- II. Proponer las acciones y estrategias que coadyuven a mejorar la regulación y prestación de trámites y servicios, señalando las problemáticas que representen los mismos;
- III. Emitir sugerencias sobre las regulaciones de orden municipal, que sean susceptibles de crearse, modificarse o suprimirse;
- IV. Emitir recomendaciones sobre el uso de nuevas herramientas tecnológicas para la simplificación administrativa;

- V. Proponer la celebración de convenios o acuerdos de colaboración con instituciones públicas y privadas para establecer acciones coordinadas de impacto en materia de mejora regulatoria;
- VI. Conformar comisiones o grupos de trabajo internos para tratar asuntos específicos con relación a su objeto; y
- VII. Las demás que establezca la normativa aplicable.

**Artículo 20.** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al órgano;
- II. Asistir y presidir las sesiones con voz y voto;
- III. Promover la participación activa de los integrantes;
- IV. Autorizar la orden del día para las sesiones;
- V. Proponer la creación de comisiones o grupos de trabajo para el desahogo de sus asuntos;
- VI. Proponer y someter a aprobación del órgano el calendario de sesiones;
- VII. Se deroga.
- VIII. Las demás que establezca la normativa aplicable.

**Artículo 21.** El Secretario Ejecutivo estará facultado para:

- I. Asistir a las sesiones con derecho a voz;
- II. Convocar a las sesiones y remitir oportunamente la información respectiva a sus integrantes;
- III. Formular la orden del día y los contenidos de las sesiones;
- IV. Levantar las actas de las sesiones y llevar un control de las mismas, así como el registro de asistencias;

- V. Dar seguimiento a los acuerdos y brindar el apoyo oficial necesario para su realización;
- VI. Presentar un informe sobre los avances de los planes o programas de mejora regulatoria de cada uno de los sujetos obligados;
- VII. Difundir las actividades del órgano, y
- VIII. Las demás que le confieran la normativa aplicable.

**Artículo 21 BIS.** Los Vocales, estarán facultados para:

- I. Asistir a las sesiones con voz y voto;
- II. Realizar propuestas y sugerencias en materia de Mejora Regulatoria;
- III. Desempeñar las funciones que les sean encomendadas en tiempo y forma;
- IV. Formar parte de las comisiones o grupos de trabajo que se conformen, y
- V. Las demás que les confiera la normativa aplicable.

**Artículo 21 TER.** Los invitados del Consejo solo podrán opinar respecto a los asuntos que se desahoguen en el mismo, de igual forma tomarán participación respecto a aquellos puntos en que sea requerida su opinión profesional.

**Artículo 22.** Se deroga.

**Artículo 23.** Se deroga.

#### **Capítulo IV De las Herramientas de Mejora Regulatoria**

**Artículo 24.** Son Herramientas de Mejora Regulatoria aquellas señaladas en el Título Tercero de la Ley General, Capítulo III de la Ley, sin demérito de que la Dirección genere otras que refuercen los impactos de la materia en el Municipio.

Para todas ellas se deberá observar, en lo que resulte conducente, las disposiciones contenidas en la Ley General y la Ley.

## **Sección I**

### **De los Programas de Mejora Regulatoria**

**Artículo 24 BIS.** Los Programas tienen por objeto mejorar la Regulación vigente e implementar acciones de simplificación de Trámites y Servicios.

De acuerdo con el calendario que establezca el Consejo, los Sujetos Obligados someterán ante el mismo, un Programa de Mejora Regulatoria, con una vigencia de tres años, en relación con la Regulación, Trámites y Servicios que aplican, así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes, en los términos de la Ley General.

El Consejo emitirá los lineamientos para establecer los calendarios, mecanismos, formularios e indicadores para la implementación de los Programas de Mejora Regulatoria.

**Artículo 24 TER.** El Consejo, podrá emitir opinión a los Sujetos Obligados con propuestas específicas para mejorar sus Regulaciones y simplificar sus Trámites y Servicios. Los Sujetos Obligados deberán valorar dichas propuestas para incorporarlas a sus Programas o, en su defecto, manifestar por escrito las razones por las que no considera factible su incorporación en un plazo no mayor a diez días.

**Artículo 24 QUATER.** Para el caso de Trámites y Servicios, los Programas serán vinculantes para los Sujetos Obligados y no podrán darse de baja, salvo que las modificaciones al programa original reduzcan al menos los costos de cumplimiento de los Trámites y Servicios comprometidos originalmente.

Para el caso de Regulaciones, los Sujetos Obligados únicamente podrán solicitar ajustes a los Programas de Mejora Regulatoria, siempre y cuando justifiquen dicha solicitud.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a la autorización previa del Consejo, de conformidad con el objeto de la Ley General y la Ley.

La Contraloría Municipal deberá, de conformidad con sus atribuciones, dar seguimiento al cumplimiento de los Programas.

**Artículo 25.** Los Programas, además de los requisitos señalados por la Ley General, deberá contener lo siguiente:

- I. Las líneas de coordinación y colaboración con las entidades y dependencias competentes de la administración pública federal y estatal, a fin de una Mejora Regulatoria integral;
- II. Las estrategias para la revisión, simplificación y modernización de los trámites, servicios y procedimientos administrativos de la Administración Pública Municipal;
- III. Un diagnóstico de la situación en que se encuentra el marco jurídico que permita conocer su calidad y eficiencia, así como los campos estratégicos que presentan problemáticas y puntos críticos;
- IV. Las acciones para que la Administración Pública Municipal organice y mejore el marco jurídico, que impulse la eficiencia de la gestión pública e incentive la inversión y competitividad;
- V. Los mecanismos para la continua revisión de los instrumentos empleados en la Mejora Regulatoria; y
- VI. Las acciones para que la Administración Pública Municipal adquiera una cultura de Mejora Regulatoria.

**Artículo 25 BIS.** Los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria son herramientas para promover que las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados cumplan con el objeto de la Ley General, a través de certificaciones otorgadas por el Consejo para fomentar la aplicación de buenas prácticas estatales, nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria.

Las certificaciones a que se refiere el párrafo anterior se otorgarán a petición de los Sujetos Obligados, de conformidad con la Ley General.

## **Sección II**

### **Registro Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios**

**Artículo 25 TER.** La Dirección llevará a cabo un Registro Municipal de Regulaciones el cual deberá asegurarse que las Regulaciones vigentes aplicables en el municipio se encuentren contenidas en el mismo, a fin de mantener permanentemente actualizada la información.

**Artículo 25 QUATER.** El Registro Municipal de Regulaciones para cada Regulación deberá contar con lo menos la siguiente información:

- I. Nombre de la Regulación;
- II. Fecha de expedición y, en su caso, de su vigencia;
- III. Autoridad o autoridades que la emiten;
- IV. Autoridad o autoridades que la aplican;
- V. Fechas en que ha sido actualizada;
- VI. Tipo de ordenamiento jurídico;
- VII. Índice de la Regulación;
- VIII. Objeto de la Regulación;
- IX. Materias, sectores y sujetos regulados;
- X. Trámites y Servicios relacionados con la Regulación;
- XI. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, y
- XII. La demás información que se prevea en la Estrategia.

**Artículo 26.** La Dirección conformará, coordinará y mantendrá actualizado el Registro Municipal de Trámites y Servicios con la información que inscriban los sujetos obligados de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 27.** Los Responsables oficiales de mejora regulatoria de los sujetos obligados de la Administración Pública Municipal deberán participar en la integración del Registro Municipal de Trámites y Servicios remitiendo a la Dirección la información correspondiente.

**Artículo 27 BIS.** El Registro Municipal de Trámites y Servicios deberá contener al menos la información y documentación señalada en el artículo 46 de la Ley General.

**Artículo 28.** La Dirección establecerá la coordinación necesaria con las instancias federales y estatales rectoras en la materia, a efecto de incorporar la información contenida en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, a su homólogo estatal, ajustándose a las disposiciones emitidas por estas últimas.

### **Sección III**

#### **Sistema Electrónico y Expediente de Trámites y Servicios**

**Artículo 29.** La Dirección establecerá la coordinación necesaria con las instancias federales y estatales rectoras en la materia, a efecto de incorporar los trámites y servicios susceptibles de prestarse electrónicamente al Sistema Electrónico de Trámites y Servicios, sujetándose a las disposiciones emitidas por estas.

**Artículo 30.** La Dirección, procurará establecer los medios para que se realicen las adecuaciones e instalaciones de tecnologías de información y sistemas electrónicos que sean necesarios para elevar la cantidad de trámites concernientes al Municipio, ofrecidos en el Sistema Electrónico de Trámites y Servicios.

**Artículo 30 BIS.** La Dirección efectuará la integración de un Expediente para Trámites y Servicios el cual deberá considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Los sujetos obligados incluirán en sus programas de Mejora Regulatoria las acciones para facilitar a otros Sujetos Obligados, a través del Expediente, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un Trámite o Servicio.

### **Sección IV**

#### **Sistema de Apertura Rápida de Empresas**

**Artículo 31.** La Dirección, establecerá los medios necesarios para la operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas en el municipio.

El plazo para la resolución de los trámites para la apertura de empresas o negocios cuyo giro o actividad impliquen bajo impacto económico y social, se atenderá el término que establezca la Ley.

**Artículo 32.** La Dirección, establecerá coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, a efecto de determinar los lineamientos conforme a los cuales operará este instrumento.

### **Sección V**

#### **Centro de Atención Empresarial y de Apoyo en Trámites y Servicios**

**Artículo 33.** La Dirección establecerá los medios necesarios para la operación del Centro de Atención Empresarial y de Apoyo en Trámites y Servicios.

**Artículo 34.** La Dirección, establecerá coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, a efecto de determinar los lineamientos conforme a los cuales operará este instrumento.

### **Sección VI**

#### **Del Análisis de Impacto Regulatorio**

**Artículo 35.** Los sujetos obligados de la Administración Pública Municipal, deberán remitir a la Dirección el AIR que recaiga sobre las propuestas regulatorias que pretendan crear, modificar o suprimir regulaciones, cuyo contenido incida en trámites y servicios que repercutan en el particular, dicho instrumento deberá contener los siguientes rubros:

- I. Datos Generales. En donde se deberá especificar:
  - a). Título: Denominación de la propuesta regulatoria que se pretende crear, modificar o suprimir;
  - b). Responsable del AIR: Datos institucionales del Responsable oficial de Mejora Regulatoria con la dependencia o entidad;

- c). Planteamiento del problema: Describir de manera breve y sucinta la problemática que pretende corregirse o erradicarse a través de la propuesta regulatoria, así como las razones por las cuales se considera necesario expedir la regulación propuesta;
  - d). Síntesis de la propuesta regulatoria: Señalar la información mínima necesaria para entender las principales características y propósitos de la propuesta regulatoria, describiendo la relación que existe entre los motivos o circunstancias que dieron origen a su elaboración, los efectos que éstos producen en los trámites o servicios que comprende y la forma en que la propuesta regulatoria los combatirá;
  - e). Alternativas consideradas: Señalar las alternativas de política pública que, en su caso, se consideraron, así como el por qué de aquellas que fueron desechadas, y
  - f). En caso de que la propuesta regulatoria sea de aquellos que requieren de una actualización periódica, se deberá hacer dicho señalamiento, así como el AIR y el dictamen que antecede.
- II. Análisis Jurídico. Este análisis tiene por objeto hacer un estudio sobre la competencia del sujeto obligado que pretende proponer o emitir la propuesta regulatoria, si la selección del ordenamiento jurídico es correcta y la congruencia que guarda con la normativa municipal, estatal y en su caso federal, para lo cual deberá:
- a). Señalar los artículos y fracciones específicos de la normativa municipal y estatal, conforme a la cual el sujeto obligado que remite el AIR, resulta competente en la materia;
  - b). Identificar, en su caso, las regulaciones directamente aplicables a la problemática materia de la propuesta regulatoria, explicando por qué son insuficientes para atender dicha problemática. Si no existen, deberá señalarlo expresamente;
  - c). Mencionar las disposiciones jurídicas que, en su caso, la propuesta regulatoria crea, modifica, o suprime
  - d). Mencionar los objetivos regulatorios, es decir, si su impacto tiene como consecuencia la reducción o eliminación de algún riesgo a la vida o a la salud de las personas; la protección del medio ambiente o de los recursos naturales; la

búsqueda de mayores beneficios para las empresas, los consumidores y los ciudadanos en general; el cumplimiento de una obligación legal; el mejoramiento de la Administración Pública, entre otros, y

- e). En su caso, explique las sanciones o medidas de seguridad que contempla la propuesta regulatoria por incumplimiento del particular, o aquellas sanciones aplicables referidas en regulación.

III. Análisis Administrativo, detallando lo siguiente:

- a). La creación, modificación o supresión de estructuras administrativas y ocupacionales;
- b). Impacto presupuestal que se generaría en la Administración Pública o en los sujetos obligados que remite la propuesta regulatoria, tomando en consideración los recursos humanos, financieros y materiales.
- c). La necesidad de desarrollar o implementar tecnologías de información y comunicación;
- d). La forma en que la propuesta regulatoria facilita la coordinación con otros órdenes de gobierno alrededor de las prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y del Programa de Gobierno Municipal, y
- e). Relación costo-beneficio respecto de las variables señaladas en los incisos anteriores.

IV. Análisis Económico y de Competitividad, describiendo las acciones regulatorias contenidas en la propuesta regulatoria tendientes a afectar directa o indirectamente el inicio o desarrollo de actividades económicas de los particulares y la competitividad del entorno municipal. Para lo anterior, deberá contener el análisis del costo-beneficio tomando en cuenta las consideraciones siguientes:

- a). Determinar los beneficios que resultarán para el sector empresarial en caso de aplicar la regulación, los cuales deberán expresarse en términos de la reducción o eliminación del problema planteado;

- b). Indicar los costos aproximados que puede generar a los empresarios cumplir con la propuesta regulatoria en términos de recursos monetarios, tiempo y especialización de recursos humanos, y
- c). Identificar el tratamiento regulatorio que los Municipios conurbados dan a la materia en cuestión y el impacto que la medida propuesta tendrá en la competitividad local;

Para ello, se deberá identificar por cada procedimiento que establezca un trámite o servicio, un diagrama que refleje las diferentes fases del mismo.

Si a consideración del sujeto obligado que remita el AIR, el análisis económico - empresarial no resulta aplicable, deberá indicarlo expresamente proporcionando la justificación correspondiente. Lo anterior no impide que la Dirección , pudieran requerir dicho análisis.

V. Análisis social, especificando los alcances de la propuesta regulatoria considerando:

- a). Los costos que se puedan generar para los particulares que no ostenten el carácter de empresarios, aplicando en lo conducente lo dispuesto por la fracción IV de este artículo;
- b). El aprovechamiento del tiempo y los recursos económicos de los particulares;
- c). El impacto de la regulación en la seguridad pública y el mercado de trabajo;
- d). La mejora en los canales de comunicación entre los particulares y el gobierno municipal;
- e). La corresponsabilidad social en la solución de los problemas municipales;
- f). La cooperación horizontal a través de la colaboración entre asociaciones vecinales, sociales, empresariales y gremiales para la solución de los problemas de su interés, y
- g). La descentralización de los servicios acercando su prestación a los vecinos, dotando de capacidad de respuesta a las autoridades auxiliares en el territorio.

VI. Análisis urbano y ambiental, identificando el impacto de la propuesta regulatoria en:

- a). El aprovechamiento eficiente de los recursos energéticos e hídricos en el Municipio;
- b). La generación de residuos sólidos, aguas residuales, emisiones contaminantes y explotación de recursos naturales;
- c). La imagen urbana;
- d). La eficaz prestación de los servicios públicos, y
- e). La movilidad peatonal y vehicular.

VII. Mejora en el trámite o servicio, señalando:

- a). Los trámites o servicios que se pretenden eliminar, crear o modificar;
- b). Los requisitos que serán exigibles a los particulares para realizar el trámite propuesto por la regulación, identificando aquellos que pueden ser eliminados o cumplimentados en una sola ocasión para su aprovechamiento por todas las áreas de la Administración Pública Municipal;
- c). La simplificación o creación del proceso administrativo conforme al cual se desahogará el trámite o servicio. El AIR deberá ser acompañada de los diagramas de flujo de los procesos actual y propuesto;
- e). El efecto del silencio de la autoridad ante las solicitudes y trámites de los particulares, procurando que se entienda en sentido positivo a la petición del interesado;
- f). El impacto de la propuesta regulatoria en los procedimientos de inspección y vigilancia, buscando que dichas acciones se realicen sólo para los casos previstos expresamente en la propuesta regulatoria, distinguiendo entre verificaciones ex ante y verificaciones ex post, y
- g). El grado en que la propuesta regulatoria disminuye las atribuciones discrecionales de la autoridad, justificando plenamente aquellas que se proponga conservar.

Las Propuestas Regulatorias deberán ser redactadas en términos claros, precisos y sencillos a fin de facilitar su comprensión y cumplimiento por cualquier persona.

**Artículo 35 BIS.** Cuando los Sujetos Obligados elaboren propuestas regulatorias, las presentarán a Dirección, junto con el AIR que contenga lo contemplado en el artículo anterior, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato o someterse a la consideración del Ayuntamiento

**Artículo 36.** Para efectos del artículo 71 de la Ley General, se entiende por situación de emergencia la necesidad apremiante de emitir disposiciones de carácter general, a efecto de atender situaciones de interés relevante para la Administración Pública Municipal, o aquellas que traen consigo la presencia de un peligro o desastre que requiere una acción inmediata por parte del gobierno.

En este supuesto, se podrá autorizar que el Análisis de Impacto Regulatorio se presente hasta en la misma fecha en que se someta la Propuesta Regulatoria al Ayuntamiento, debiéndose acreditar los supuestos señalados en el artículo 71 de la Ley General.

**Artículo 37.** La Dirección deberá emitir el dictamen que recaiga sobre el AIR, dentro de los treinta días posteriores a su recepción, de las ampliaciones o correcciones al mismo, o de los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 72 de la Ley General.

En el caso de exención del AIR, la Dirección determinará los elementos esenciales que no podrán ser objeto de modificación en la regulación o regulaciones que se pretendan expedir.

**Artículo 38.** El Responsable oficial de Mejora Regulatoria de cada sujeto obligado dará seguimiento al procedimiento del AIR.

Tratándose de propuestas regulatorias que, de manera conjunta, deban emitir los sujetos obligados, cualquiera que sea la causa que haya motivado dicha colaboración, se deberá señalar a un sólo responsable que servirá de enlace en los términos del artículo anterior.

**Artículo 39.** La Dirección podrá solicitar a los sujetos obligados que haya remitido el AIR, la ampliación o corrección de la información que la conforma, así como de sus anexos.

Dicho requerimiento se hará dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del AIR, y contendrá lo siguiente:

- I. Las razones por las cuales se considera que la información proporcionada en el AIR es insuficiente o inexacta; y
- II. Los elementos del AIR que requieren de ampliaciones y correcciones.

**Artículo 40.** Recibida la solicitud por la dependencia o entidad, éstas deberán emitir la información de conformidad con los puntos señalados por la Dirección dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se haya notificado el mismo.

**Artículo 41.** En aquellos casos en que resulte necesario, la Dirección podrá solicitar al Sujeto Obligado que con cargo a su presupuesto efectúe la designación de un experto, el cual deberá revisar el AIR y entregar comentarios a la Dirección y al Sujeto Obligado dentro de los cuarenta días siguientes a su contratación.

**Artículo 42.** La selección del especialista se hará preferentemente de entre aquellos funcionarios que formen parte de la Administración Pública Estatal o Municipal.

Los sujetos obligados podrán proponer al especialista que consideren idóneo para dar atención a la solicitud de opinión, no obstante, la Dirección aprobará su designación sólo si la formación, experiencia y situación profesional de la persona son apropiadas para emitir dicha opinión. Es imprescindible asegurar que el experto designado no tenga conflictos de interés en el caso.

**Artículo 43.** La consulta a especialistas deberá realizarse dentro del término de diez días hábiles siguientes a aquél en que fue recibida el AIR, cuando:

- I. A juicio de la Dirección se considere que el anteproyecto puede tener un alto impacto económico, administrativo o social; y
- II. Cuando se haya hecho un requerimiento de ampliación o corrección del AIR y su contestación se considere insatisfactoria.

**Artículo 44.** El especialista deberá elaborar su opinión de conformidad con las exigencias señaladas por la Dirección y remitirla dentro del término de diez días hábiles siguientes a aquél en el que le fue requerida.

**Artículo 45.** En el supuesto de que la Dirección, haya solicitado una opinión de especialistas, el plazo para emitir el Dictamen de Impacto Regulatorio podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, situación que deberá notificar al sujeto obligado que corresponda, con anticipación al vencimiento de los treinta días hábiles siguientes a la recepción del AIR.

**Artículo 46.** Una vez concluido el análisis del AIR, la Dirección deberá emitir el Dictamen de Impacto Regulatorio.

**Artículo 47.** En caso de que los sujetos obligados no estén conformes con lo establecido en el Dictamen de Impacto Regulatorio Preliminar, la Dirección resolverá en definitiva.

**Artículo 48.** En caso de que los sujetos obligados no emitan pronunciamiento alguno respecto de las recomendaciones u observaciones contenidas en el Dictamen de Impacto Regulatorio, dicho dictamen tomará el carácter de final.

## **Sección VII De la Protesta Ciudadana**

**Artículo 48 BIS.** La Protesta Ciudadana es la Herramienta mediante la cual el solicitante hace de conocimiento a la Dirección de acciones u omisiones del servidor público encargado del Trámite o Servicio, el cual niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 46 de la Ley General.

**Artículo 48 TER.** La Dirección dispondrá lo necesario para que las personas puedan presentar la Protesta Ciudadana tanto de manera presencial como electrónica.

La Protesta Ciudadana se llevará a cabo conforme al procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo I, Sección V de la Ley General.

## **Sección VIII De la Agenda Regulatoria**

**Artículo 48 QUATER.** Los Sujetos Obligados deberán presentar su Agenda Regulatoria ante la Dirección en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente.

La Agenda Regulatoria deberá contener por lo menos lo establecido en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 64 de la Ley General.

Los Sujetos Obligados podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus Propuestas Regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en el artículo 65 de la Ley General.

### **Sección IX**

#### **De Las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria**

**Artículo 48 QUINQUIES.** Los Sujetos Obligados a través del Responsable Oficial de Mejora Regulatoria y las Autoridades de Mejora Regulatoria deberán brindar todas las facilidades y proporcionar la información en materia de mejora regulatoria que les sea requerida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la realización de las encuestas nacionales en materia de mejora regulatoria, en los términos de la Ley General y la Ley.

### **Capítulo V**

#### **Sanciones Administrativas**

**Artículo 49.** Los Servidores Públicos que contravengan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para Estado de Guanajuato, sin perjuicio de las demás responsabilidades que en el ejercicio de sus funciones procedan.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria deberá quedar formalmente instalado dentro de los treinta días posteriores a la publicación del presente Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se abroga el Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 114, Primera Parte, de fecha 17 de Julio del 2009.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN PALACIO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2010, DOS MIL DIEZ.

L.C.C. Jaime Verdín Saldaña  
Presidente Municipal

Lic. Rodolfo Augusto Octavio Aguirre Ruteaga  
Secretario del H. Ayuntamiento

(Rúbricas)

**NOTA:**

- Se reformó la denominación del Reglamento, la de sus capítulos II, III y IV y la de la Sección I del Capítulo IV, y los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 12, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 27 y 35; y se derogaron los artículos 22 y 23 del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 201, Segunda Parte, de fecha 18 de diciembre del 2014.

- SE REFORMÓ LA DENOMINACIÓN DEL REGLAMENTO, CAPÍTULOS II, III, IV, SECCIÓN I, SECCIÓN II, III, VI, LOS ARTÍCULOS: 1, 2, 4, 5 EN SUS FRACCIONES: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII; 6 FRACCIONES I, III, IV, V, VI, VII, IX, X Y XI; 7 FRACCIONES I, II, III, Y IV; 8 FRACCIONES I, II Y III; 9; 12 EN SU FRACCIÓN I, PUNTO D., FRACCIÓN II, PUNTOS A., B., C., D.; 13; 19, FRACCIONES I, III, V; 21 FRACCIÓN VI Y VII; 24; 25 FRACCIONES I, II,; 26; 27; 28; 29; 35 FRACCIÓN I, INCISO A), B), C), D), E), F), II, A), B), C), D), E), FRACCIÓN III, B), D), FRACCIÓN IV, B), ULTIMO PÁRRAFO, FRACCIÓN V, F), FRACCIÓN VI, D), FRACCIÓN VII, C), F), G), ÚLTIMO PÁRRAFO, 36, 37, 38, 39, FRACCIÓN I, Y II; 40; 41; 42 EN SU SEGUNDO PÁRRAFO; 43 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II; 45; 46; 47; 48; 49. ADICIÓN DEL ARTÍCULO 3 BIS; 5 EN SUS FRACCIONES: IX, X, XI, XII, XIII; ARTÍCULO 5 BIS, ARTICULO 5 TER; 12 EN SU FRACCIÓN I, PUNTOS E., F., G., H., I., J., EN SU FRACCIÓN II, ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO; 21 BIS; 21 TER; 24 BIS; 24 TER; 24 QUATER; 25 FRACCIONES EN SUS FRACCIONES III, IV, V Y VI, 25 BIS; 25 TER; 25 QUATER; 27 BIS; 30 BIS, 31 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; 35 BIS, SECCIÓN VII, VIII Y IX; 48 BIS, 48 TER, 48 QUATER, 48 QUINQUIES DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE GOBERNANZA REGULATORIA DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EJEMPLAR NÚMERO 12, SEGUNDA PARTE, DE FECHA 21 DE ENERO DEL 2011 Y EJEMPLAR NÚMERO 201, SEGUNDA PARTE, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL 2014, MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 154, SEGUNDA PARTE, DE FECHA 3 DE AGOSTO DEL 2020.